



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 153-2023-GRA/CR

Ayacuchó, 19 de diciembre de 2023

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2023, trató el tema relacionado al Informe de Fiscalización N° 057-2023-GRA-CRA/CR-CEyAL: Informe de fiscalización a la Designación del Profesional Abg. Richard Sarmiento Quinta en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, presentado por la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 112-2023-GRA/CRA-CPAL; la señorita Consejera Regional Yulisa Yumira Paytan Teves – Presidenta de la Comisión de Ética y Asuntos Legales, presenta al Consejo Regional el Informe de Fiscalización N° 0057-2023-GRA-CRA/CR-CEyAL: Informe de fiscalización a la Designación del Profesional Abg. Richard Sarmiento Quinta en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN:** El literal k) del artículo 15° de la Ley N° 31433- Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, atribuye al Consejo Regional: “Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional...” y el artículo 16, literal b) fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de *interés general, sin necesidad de comunicación previa*; bajo ese contexto, los Consejeros Regionales, desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales dichas funciones y están obligados funcionalmente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general, por lo que, bajo esta premisa, en la condición de miembros de la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional, periodo legislativo 2023, se procede con presentar el informe de fiscalización a la Designación del Profesional Abg. Richard Sarmiento Quinta en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho. **Objetivo:** Verificar la adecuada designación del Profesional Abg. Richard Sarmiento Quinta en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho. **NATURALEZA Y FINES:** Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios y directivos del Gobierno Regional de Ayacucho y su conducta pública con la finalidad de proponer las medidas correctivas que correspondan. Merece comentar que el presente trabajo de Fiscalización se llevó a cabo en cumplimiento al Plan de Trabajo Anual de la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional de Ayacucho – Periodo 2023. La Comisión de Fiscalización está conformado por los siguientes Consejeros Regionales:

Nombres y apellidos	Cargo	Provincia	Función
Yulisa Yumnira Paytán Teves	Presidente	Páucar del Sara Sara	Fiscalizar
Julio Ernesto Valdez Cárdenas	Secretario	Huanta	Fiscalizar
Johon Edward Huachaca Amao	Vocal	Parinacochas	Fiscalizar

Acuerdo de Consejo Regional N° 153-2023-GRA/CR

ANTECEDENTES: Resolución Ejecutiva Regional N°614-2023-GRA/GR que designa al Abg. Richard Sarmiento Quinta en el cargo de Director del Programa Sectorial III Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes, **CONCLUSIONES:** 1.- La Señora Vicegobernadora del Gobierno Regional de Ayacucho; Mg. Tania Vila Sosa habría suscrito a favor del Abg. Richard Sarmiento Quinta el documento denominado: “CONSTANCIA”, con membrete de la Oficina Regional de Administración-Oficina de Recursos Humanos, cuando un documento con tales características no es de custodia de la Vicegobernadora ni de la oficina de Vice Gobernación. 2.- La Sra. Vice Gobernadora Regional, otorgó la referida constancia señalando que se ejerció labores de Asesor de la Vice Gobernación desde el 05 de junio de 2019 hasta la emisión de la constancia (17 de julio de 2023) cuando no se advierte en el referido documento y en el legajo del profesional, el memorando de adición de funciones correspondiente al año 2021, **presumiéndose que se consignó en el documento, información inexacta** con respecto al periodo de labores que ejerció como asesor en la Vice Gobernación Regional, del periodo 2021, en mérito a los documentos entregados a la comisión el profesional solamente acreditaría en experiencia específica 2 años, 2 meses y 17 días, con el cual no cumpliría el requisito establecido por la Ley de Idoneidad para cargo Gerencial. Cabe referir que el Código Penal en su artículo 428 tipifica el delito de Falsedad Ideológica: **Artículo 428.- Falsedad ideológica** “El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa”. 3.- La Sra. Vice Gobernadora Regional, habría otorgado y emitido la **CONSTANCIA** dando a conocer que el profesional Abg. Richard Sarmiento Quinta, laboró desde el 05 de junio de 2019 hasta la emisión de la constancia (17 de julio de 2023) bajo contrato CAS, y como Asesor de la Vice Gobernación en virtud de los memorandos N°070-2019-GRA/V, N°065-2020-GRA/VG, N°02-2022-GRA/VG y N°030-2023-GRA/VG, cuando dicha función no le estaría atribuida en los documentos de Gestión del Gobierno Regional (ROF-MOF) y pese a que la Entidad cuenta con una Oficina de Recursos como Órgano Técnico y Normativo en materia de Personal bajo el D.L. 1057, 276 y 728. 4.- La Sra. Vice Gobernadora Regional, habría emitido la **CONSTANCIA**, dando a conocer el servicio prestado y el periodo de labores del profesional Abg. Richard Sarmiento Quinta, cuando en su Contrato CAS N°002-2019-GRA-SEDE CENTRAL, Cláusula Décimo Octava señala que: **corresponde a la Entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces**, otorgar a El Contratado, de oficio o a pedido de parte, la respectiva constancia de trabajo prestado bajo el régimen CAS; Cabe indicar que la normativa nacional, en el Código Penal Peruano tipifica el delito de Usurpación de funciones, en su art. 361, y sanciona a“(…) o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al Artículo 36°, incisos 1° y 2°. 5.- El Profesional, Abg. Richard Sarmiento Quinta, habría tramitado ante la Vice Gobernación Regional con documento N°004-2023-VGR/RSQ, de fecha el 28 de junio de 2023, se le otorgue la “Constancia de Trabajo”; solicitud que fue derivado a la Oficina de Recursos Humanos para su atención, lo que hasta la fecha estaría como documento pendiente; sin embargo, pese a seguir pendiente su atención en el sistema a SISGUEDO N°04487996, la Sra. Vice Gobernadora Regional Mg. Tania Vila Sosa habría otorgado el documento “Constancia” el 17 de julio de 2023. Cabe referir que el tipo penal del artículo 377 en el delito de Omisión de Funciones, del CP, recoge tres modalidades o supuestos delictivos: a) omitir algún acto de su cargo; *el comportamiento se configura cuando el agente siempre un funcionario público prescinde, descuida, desatiende o incumple algún acto funcional que normalmente está en la obligación de hacer o cumplir por estar dentro de sus atribuciones en el cargo, empleo u oficio que desempeña en la Administración Pública*. 6.- La Sra. Directora de la Oficina de Recursos Humanos, Abg. Gabriela Cavero Esparza, evaluó la constancia emitida por la Vice Gobernación Regional, pese a que tendría conocimiento que la solicitud de “Constancia de Trabajo” según el sistema SISGUEDO N°04487996 se le fue derivada y no atendida por su despacho. 7.- La Sra. Directora de la Oficina de Recursos Humanos, Abg. Gabriela Cavero Esparza, no comunicó y/o informó a la autoridad competente que existiendo una solicitud de “Constancia de Trabajo” derivado a su despacho, este fue atendido y otorgado por autoridad que no tendría las competencias y funciones como es la Vice Gobernación Regional; sin embargo, evaluó dicha constancia como documento que acredita la experiencia requerida. 8.- No se anexa en el Expediente de sustento para la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N°614-2013-GRA/GR de fecha 18 de septiembre de 2023 que designa al Abg. Richard Sarmiento Quinta, en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social, el Contrato CAS N°02-2019-GRA-SEDE

¹ <https://lpderecho.pe/delito-omision-rehusamiento-demora-actos-funcionales-articulo-377-codigo-penal/>

Acuerdo de Consejo Regional N° 153-2023-GRA/CR

CENTRAL y adendas, que permitan identificar y determinar la fecha de inicio y el tiempo de experiencia; por ello, se deduce que la Oficina de Recursos Humanos a través de la Abg. Gabriela Cavero Esparza, habría evaluado la experiencia general y específica sin verificar la existencia de dicho documento, habiéndose determinado como experiencia general por 4 años, 1 mes y 12 días y su equivalente (2 años y 2 días) como experiencia específica solamente con la constancia emitida por la Vice Gobernación Regional de fecha 17 de julio de 2023, sin verificar el contrato CAS N°02-2019. **9.-** El profesional, Abg. Richard Sarmiento Quinta fue contratado para realizar labores de Coordinador General, mediante contrato CAS, por concurso Público, al cual mediante documento; memorándums, la Vice Gobernadora Regional del periodo 2019-2022 (Gloria Falconí Zapata) y memorando del 2023, otorgado por la Vice Gobernadora Mg. Tania Vila Sosa, se le asignan mayores funciones para desempeñarse como Asesor de la Vice Gobernación; sin embargo, para esta comisión dicha adición de funciones debe estar relacionada con las labores para el que fue contratado inicialmente, opinando en este caso, que las funciones que ejerció serían compatibles con labores de asesoría con función política en marco a la adición de funciones como Coordinador General; siendo ello así, dicha experiencia no podría ser calificada para la contabilización de la experiencia específica equivalentemente. **10.-** Se presume vulneración del artículo 6° de la Ley N° 27815- Código de Ética de la Función Pública, numeral 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)" por parte de la Sra. Vice Gobernadora Regional Mg. Tania Vila Sosa y la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, Abg. Gabriela Cavero Esparza. **RECOMENDACIONES:** Que, en mérito a las observaciones y comentarios expuestos en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión administrativa del Gobierno Regional de Ayacucho y en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás normas conexas; se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: **AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** 1.- En su calidad de máxima autoridad y órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente oportunamente, bajo responsabilidad, las recomendaciones precisadas en el presente Informe de Fiscalización. **AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** 1.- Que, en su calidad de responsable administrativo del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo establece el artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y en atención a las observaciones advertidas en el presente informe de fiscalización, se deja constancia que las observaciones descritas no fueron comunicados o notificado al funcionario a efectos de que expongan sus aclaraciones. 2.- Se sirva disponer a la Dirección de Recursos Humanos, a fin de que impulse las acciones inmediatas necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 053-2022-PCM, el código de ética de la función pública y el del Gobierno Regional de Ayacucho. 3.- Se sirva remitir al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, que es parte de la Contraloría General de la República según lo dispuesto en el numeral 7. Disposiciones Específicas 7.1.7 Funciones del OCI precisadas en la Directiva N° 007 – 2015 – CG/PROCAL, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, a fin que se considere una acción no programada, se profundice las investigaciones del caso, para deslindar las posibles responsabilidades en el incumplimiento u omisión de las Normas y Disposiciones legales. 4.- Se sirva remitir a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ayacucho, para su conocimiento y fines pertinentes. **AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS:** 1.- Se sirva cumplir con el requerimiento de información solicitada y amparada en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada mediante Ley N°31433, que establece en su artículo 16 que es derecho de los Consejeros Regionales Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del Gerente General regional. 2.- Se sirva verificar el cumplimiento de la Ley N° 31419 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 053-2022-PCM, del Gobierno Regional de Ayacucho en la designación del Gerente en la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en virtud al presente informe y todas las conclusiones citadas en el Capítulo V debiendo incluso realizar las consultas respectivas a la Autoridad del Servicio Civil, SERVIR u otros que considera, debiendo remitir dicho informe para conocimiento de esta comisión. 3.- Se remite para su conocimiento y acciones pertinentes conforme a sus competencias funcionales. El órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a través del Informe de Fiscalización, tome las acciones preventivas y correctivas que corresponda, informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el



Acuerdo de Consejo Regional N° 153-2023-GRA/CR

debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas y el amplio debate por los miembros del Consejo Regional, con la **Cuestión Previa** formulada por el señor Consejero Regional Leoncio Reyes Benites, acorde a lo establecido por el numeral 2) del artículo 104° del Reglamento Interno del Consejo Regional que establece la Cuestión Previa y su implicancia con la vuelta a comisión para mejor estudio o para que se pida informes ilustrativos (precisiones de observaciones formuladas), conforme consta en Acta de Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre, cuestión previa que fue sometido a votación con el siguiente resultado a favor de la **aprobación 8 votos** de los señores Consejeros Regionales: Leoncio Reyes Benites, Flor Nilda Cornejo Algoner, Luz Amanda Valdez Romani, Harlam Vila Espinoza, Cristian Ronald Sosa Ayala, Wilmer Jhon Alarcón Alacote, Cesar Augusto Rojas Allcca y Cristian Rafael Palomino Cárdenas; y **votos en contra 8 votos** de los señores Consejeros Regionales: Maritza Cayampi Espillo, Teófilo Cuba Condori, Héctor Alberto Cárdenas Castro, Cristian Jesús Navarrete Lizarbe, Johon Edward Huachaca Amao, Yulisa Yumira Paytan Teves, Juan Roni Meléndez Valencia, Julio Ernesto Valdez Cárdenas. Con una segunda votación con el mismo resultado, acorte a las atribuciones conferidas por el Reglamento Interno del Consejo Regional literal f) de artículo 9° establece dentro de las atribuciones del Presidente del Consejo Regional la facultad de dirimir en la votación en caso de ocurrir empate, luego de una segunda votación, sin perjuicio de ejercer su derecho de voto como Consejero Regional, tendrá voto dirimente, en aplicación del precitado dispositivo legal el señor Presidente del Consejo Regional emite el voto dirimente en contra de la aprobación de la cuestión previa formulada. Desaprobado la cuestión previa, se prosigue con la votación de la aprobación del **Informe de fiscalización** a la Designación del Profesional Abg. Richard Sarmiento Quinta en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, con el siguiente resultado: **A favor de la aprobación 8 votos** de los siguientes señores Consejeros Regionales: Maritza Cayampi Espillo, Teófilo Cuba Condori, Héctor Alberto Cárdenas Castro, Cristian Jesús Navarrete Lizarbe, Johon Edward Huachaca Amao, Yulisa Yumira Paytan Teves, Juan Roni Meléndez Valencia, Julio Ernesto Valdez Cárdenas. **En contra de la aprobación cero votos.** Y **votos de abstención 8 votos**, de los de los señores Consejeros Regionales: Leoncio Reyes Benites, Flor Nilda Cornejo Algoner, Luz Amanda Valdez Romani, Harlam Vila Espinoza, Cristian Ronald Sosa Ayala, Wilmer Jhon Alarcón Alacote, Cesar Augusto Rojas Allcca y Cristian Rafael Palomino Cárdenas; consecuentemente es desaprobado el Informe de Fiscalización al no haber llegado al número de votos requeridos conforme lo estipula el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento Interno establece dentro de las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Ayacucho, y sus instancias dependientes, brindarán las facilidades del caso durante el proceso de fiscalización y consecuentemente de ser aprobado el dictamen o informe correspondiente por **mayoría absoluta** por parte del Consejo Regional (...);

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional; asimismo mediante Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las atribuciones del Consejo Regional ítem iii) e iv) del literal k) del artículo 15°: Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de

Acuerdo de Consejo Regional N° 153-2023-GRA/CR

control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente; y fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39° del cuerpo legal acotado establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y normas conexas, el Consejo Regional luego de un amplio debate de los miembros al no llegar al número de votos para la aprobación del informe, acorde a lo estipulado por el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento Interno que establece las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, para la aprobación del dictamen o informe es con el voto por mayoría absoluta por parte del Consejo Regional (...); por lo que el Consejo Regional emite el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- DESAPROBAR, el Informe de Fiscalización N° 057-2023-GRA-CRA/CR-CEyAL: Informe de fiscalización a la Designación del Profesional Abg. Richard Sarmiento Quinta en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, presentado por la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional, conformado por los siguientes Consejeros Regionales: Yulisa Yumira Paytan Teves – Presidente, Julio Ernesto Valdez Cárdenas - Secretario y Johon Edward Huachaca Amao – Vocal. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



Paiduri H.

139



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
COMISIÓN PERMANENTE AGRARIA



Jr. Bellido N° 230 - 3° Piso, Tlf. 066 783350

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Ayacucho, 20 de noviembre de 2023.

OFICIO N° 112 -2023-GRA/CRA- CPEYAL-P.

Señor:
TEOFILO CUBA CONDORI.
Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.
Consejo Regional de Ayacucho.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO	
CONSEJO REGIONAL	
SECRETARIA	
20 NOV 2023	
Reg. Libro: _____	Folios: 139
Hora: 5:19	Firma: _____

ASUNTO : Presenta Informe de Fiscalización a la Designación del Profesional Abg. Richard Sarmiento Quinta en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho.

REFERENCIA : a) Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
b) Reglamento Interno del Consejo Regional.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), en cuyos artículos, 19° y 20° se establecen los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales; bajo ese contexto, en calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales, **informe de fiscalización a la Designación del Profesional Abg. Richard Sarmiento Quinta en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho** de acuerdo a los documentos recabados, para su presentación y aprobación en sesión del pleno del Consejo Regional.

A la espera de su atención al presente, aprovecho la ocasión para renovarle mi distinguida consideración y estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



Yulisa Yumira Paytan Teves
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



John Edward Huachaca Amao
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



Julio Ernesto Valdez Cárdenas
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



138

INFORME DE FISCALIZACIÓN N° -2023-GRA/CR-CPEyAL-P

- Señor :** TEÓFILO CUBA CONDORI.
Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.
- Asunto :** informe de fiscalización a la Designación del Profesional Abg. Richard Sarmiento Quinta en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho.
- Ref :** - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública.
- Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho.
- Fecha :** Ayacucho, 13 de noviembre de 2023

Es grato dirigirme a usted, y por intermedio de su despacho al honorable Pleno del Consejo Regional de Ayacucho, para poner en consideración y solicitar su aprobación formal del presente Informe de Fiscalización sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Ley N°31419 su reglamento y los documentos de Gestión del Gobierno Regional de Ayacucho.

I. OBJETO DE LA FISCALIZACION:

El literal k) del artículo 15° de la Ley N° 31433- Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, atribuye al Consejo Regional: "*Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional...*" y el artículo 16, literal b) fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de *interés general, sin necesidad de comunicación previa*; bajo ese contexto, los Consejeros Regionales, desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales dichas funciones y están obligados funcionalmente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general, por lo que, bajo esta premisa, en la condición de miembros de la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional, periodo legislativo 2023, se procede con presentar el informe de fiscalización a la Designación del Profesional Abg. Richard Sarmiento Quinta en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho.

1.1 Objetivo:

Verificar la adecuada designación del Profesional Abg. Richard Sarmiento Quinta en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho.

II. NATURALEZA Y FINES:

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios y directivos del Gobierno Regional de Ayacucho y su conducta pública con la finalidad de proponer las medidas correctivas que correspondan.

Merece comentar que el presente trabajo de Fiscalización se llevó a cabo en cumplimiento al Plan de Trabajo Anual de la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional de Ayacucho – Periodo 2023.

La Comisión de Fiscalización está conformado por los siguientes Consejeros Regionales:

Nombres y apellidos	Cargo	Provincia	Función
Yulisa Yumnira Paytán Teves	Presidente	Páucar del Sara Sara	Fiscalizar
Julio Ernesto Valdez Cárdenas	Secretario	Huanta	Fiscalizar
Johon Edward Huachaca Amao	Vocal	Parinacochas	Fiscalizar

III. ANTECEDENTES:

- Resolución Ejecutiva Regional N°614-2023-GRA/GR que designa al Abog. Richard Sarmiento Quinta en el cargo de Director del Programa Sectorial III Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho.

IV. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N°, Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR Aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho.
- Ley N°31419- Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.
- Decreto Supremo N°053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419.
- Ley N°27815, Código de Ética de la Función Pública
- Ley N°28175, Ley marco del empleo público
- Directiva N°011-2021-GRA-GG-ORADAM-ORH, que aprueba el código de ética y conducta del Gobierno Regional de Ayacucho.
- MOF del Gobierno Regional de Ayacucho
- ROF del Gobierno Regional de Ayacucho

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Yulisa Yumnira Paytán Teves
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Johon Edward Huachaca Amao
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Julio Ernesto Valdez Cárdenas
CONSEJERO REGIONAL
2



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



136

1. CONSTANCIA DE LABORES HABRÍA SIDO EMITIDO POR LA VICE GOBERNACIÓN REGIONAL CUANDO NO SERÍA DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL SEGÚN LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN Y CLAÚSULA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO CAS N°002-2019-GRA-SEDE CENTRAL.

De la revisión de los documentos recabados se identifica los siguientes:

1. Con la Resolución Ejecutiva Regional N°614-2013-GRA/GR de fecha 18 de septiembre de 2023 se designa al Abg. Richard Sarmiento Quinta, en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social.
2. La Señora Vicegobernadora del Gobierno Regional de Ayacucho; Mg. Tanía Vila Sosa habría suscrito a favor del Abg. Richard Sarmiento Quinta el documento¹ denominado:

“CONSTANCIA”, con membrete de la Oficina Regional de Administración-Oficina de Recursos Humanos con fecha 17 de julio del 2023 (documento con membrete que no es de custodia del Órgano de Vice Gobernación), donde se consigna que el profesional se desempeña como Coordinador General, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y ASESOR de la Vice Gobernación en adición a sus funciones, en mérito a los memorándums:

- Memorando N°030-2023-GRA/VG
 - Memorando N°02-2022-GRA/VG
 - Memorando N°065-2020-GRA/VG
 - Memorando N°070-2019-GRA/VG
3. Los Memorándums N°02-2022-GRA/VG, N°065-2020-GRA/VG y N°070-2019-GRA/VG anteriormente mencionado fueron emitidos por la Vicegobernadora del periodo 2019-2022: *Gloria Falconí Zapata*.
 4. El Documento **“Constancia”** emitido por la Vice Gobernadora, Mg. Tania Vila Sosa, precisa la fecha de inicio de labores del profesional desde el 2019 por Contrato CAS, año que la referida autoridad no se encontraba en el cargo, dejando como constancia que el profesional laboró ejerciendo funciones de **ASESOR**, del 2019 hasta la emisión de documento (17 de julio de 2023) lo que hace un tiempo aproximado de 4 años 1 mes y 12 días. Documento que fue **valorado por la Abg. Gabriela Caveró Esparza, Directora de la Unidad de Recursos Humanos, para contabilizar los años de experiencia del referido profesional, en la Ficha de Evaluación de expediente.**

1 Remitido con Oficio N1158-2023-GRA/GR-GG-SG (documento remitido en copia simple-folio 062)

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Yulisa Yumira Paytan Tévée
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Johan Edward Huachaca Amao
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Julio Ernesto Valdez Cárdenas
CONSEJERO REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



135

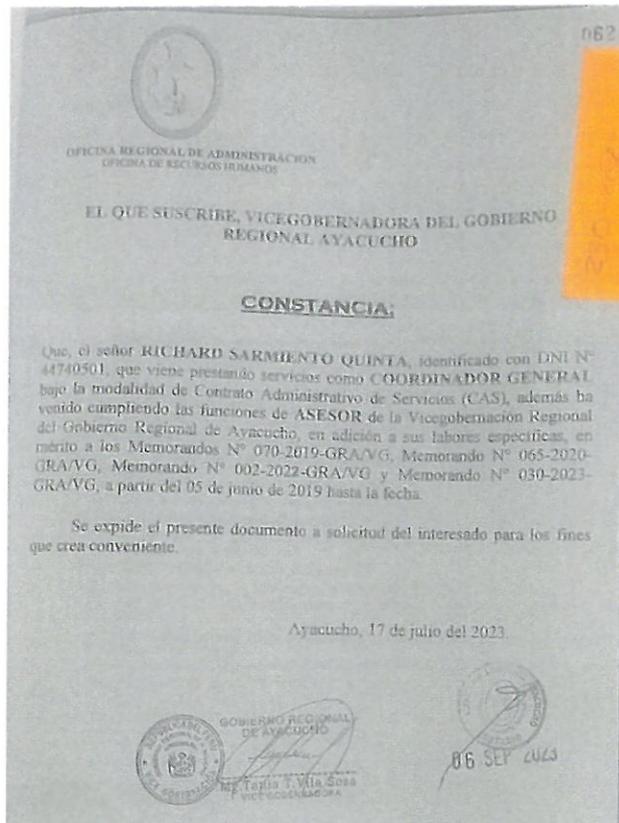
La Constancia precisa que el personal, laboró: Desde el 05 de junio de 2019 hasta la fecha, en base al cual se contabiliza la experiencia general y específica, como se muestra en el siguiente cuadro:

Experiencia General	Asesor de Vice Gobernación	4 años, 1 meses y 12 días.
Experiencia Específica	Asesor de Vice Gobernación	2 años, 0 meses y 21 días

Fuente: Ficha de evaluación –LeyN°31419
Elaboración Propia

- En el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR del 18 de diciembre de 2008 y en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del 2022, documentos de Gestión del Gobierno Regional de Ayacucho, no atribuye al Órgano de Gobierno – Vice Gobernación Regional, la función de emitir: **Constancias; siendo más bien funciones de actividad política y representación y otros que le encomiende el Gobernador Regional.**

Si bien dicho documento “Constancia” no tiene como denominación “Constancia de Trabajo” la naturaleza de su contenido precisa la fecha de inicio y fin de labores, que habría servido a la Oficina de Recursos Humanos acreditar la experiencia del profesional, tal como fue calificado por la misma Directora Abg. Gabriela Cavero Esparza en la Ficha de Evaluación – Ley 31419.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
Johán Edward Huachaca Amao
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
Julio Ernesto Vázquez Córdova
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
Yulisa Yumira Paytan Teves
CONSEJERA REGIONAL

Imagen N°01: constancia de fecha 17 de julio de 2023, otorgado por la Vice Gobernación Regional.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



134

6. El Contrato CAS N°002-2019-GRA-SEDE CENTRAL, suscrito entre la Entidad y el Profesional Abg. Richard Sarmiento Quinta, establece en su Cláusula Décimo Octava sobre **Otorgamiento de Constancia de Trabajo: corresponde a la Entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces**, otorgar a El Contratado, de oficio o a pedido de parte, la respectiva constancia de trabajo prestado bajo el régimen CAS.

Por ello, para esta comisión, dicha constancia debió ser otorgada por la Oficina de Recursos Humanos, previa verificación de los documentos antecedentes y sustentos que permitan dar fe el tiempo de labores y la unidad donde se venía prestando los servicios, ya que, es la Oficina de Recursos Humanos la encargada dentro de la entidad del resguardo de la documentación del personal contratado bajo los diversos regímenes laborales.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO
Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a EL CONTRATADO, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES
En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo, modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO
El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

- Suspensión con contraprestación:
 - Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración y subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales reglamentarias vigentes.
 - Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la TRABAJADORA gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales reglamentarias de la materia.
 - Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
 - Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
 - Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.
- Suspensión sin contraprestación
Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO
El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- Fallecimiento
- Extinción de la entidad contratante.
- Renuncia. En este caso, EL CONTRATADO debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido de EL CONTRATADO. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
- Mutuo disenso.
- Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
- Resolución arbitraria o injustificada.
- Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
- Vencimiento del plazo del contrato.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Signature]
Johan Edward Huachaca Alvarado
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Signature]
Julio Ernesto Váñez Cárdenas
CONSEJERO REGIONAL

Imagen N°02: Contrato CAS N°002-2019-GRA-SEDE CENTRAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Signature]
Yulisa Yumira Paytan Teves
CONSEJERA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



133

7. Con fecha 28 de junio de 2023, el profesional Richard Sarmiento Quinta; presentó el documento 004-GRA/VGR-RSQ donde solicita a la Vice Gobernación Regional, se le otorgue **CONSTANCIA DE TRABAJO**, tramitado con N° de SISGUEDO 04487996, registrado y derivado para su atención a la Oficina de Recursos Humano, el mismo que según proveído que consta en el sistema Sisguedo se encuentra cómo "Documento pendiente".

Ahora bien, el órgano de gobierno (Vice Gobernación Regional) a pesar de haber inicialmente derivado el documento 004-GRA/VGR-RSQ, habría procedido con emitir la constancia a favor del profesional Abg. Richard Sarmiento Quinta.

★ Hoja de Trámite - Google Chrome

⚠ No es seguro | sisguedo.regionayacucho.gob.pe/reports/tramitereporte.php?_expe_id=04487996

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
SisGuedo: 2.0
Sistema De Gestión Documentaria

TramiteReporte.sip
Impreso el Viernes, 09 de noviembre de 2023 | 17:32

TRAMITE DEL DOCUMENTO 04487996

Documento	SOLICITUD 000004-GRA/VGR-RSQ						
Fecha	28/06/2023						
Folios	9						
Asunto	SOLICITO CONSTANCIA DE TRABAJO						
Unidad	VICEGOBERNACION REGIONAL						
Dependencia	SEDE CENTRAL REGIONAL						
Firma	RICHARD SARMIENTO QUINTA						
Cargo	COORDINADOR						

Dependencia	Fecha	Operacion	Forma	Unidad organica	Usuario	Unidad destino	Usuario destino	Proveido
SEDE CENTRAL	28-06-2023 10:55:44	REGISTRADO	ORIGINAL	VICEGOBERNACION REGIONAL	RICHARD SARMIENTO QUINTA			
SEDE CENTRAL	28-06-2023 10:55:44	DERIVADO	ORIGINAL	VICEGOBERNACION REGIONAL	RICHARD SARMIENTO QUINTA	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS		PARA SU ATENCION
SEDE CENTRAL	28-06-2023 12:15:32	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	GABRIELA CAVERO ESPARZA			
SEDE CENTRAL	04-09-2023 16:11:50	ARCHIVADO EN FILE: 2023 / ARCHIVO TEMPORAL 2023	ORIGINAL	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	GABRIELA CAVERO ESPARZA			DOCUMENTOS PENDIENTES

Imagen N°03: sistema SISGUEDO de fecha 9 de noviembre de 2023.

8. Cabe referir que la Oficina de Recursos Humanos, es la autoridad técnico –normativa, en materia de Gestión de Recursos Humanos establecidas como tal en los documentos de gestión interna del Gobierno Regional de Ayacucho, Oficina que inicialmente calificó que el profesional **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el MOF y la Ley de Idoneidad, comunicado a la Gobernación Regional con Oficio N°1802-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH (08 sep. 2023) (folio 98); donde inicialmente no se consideró en experiencia específica de la ficha de evaluación- Ley N°31419, la labor de Asesor en la Vice Gobernación Regional, validando únicamente la experiencia como Gerente de Desarrollo Humano; sin embargo, con fecha 12 sep. 2023, con un segundo Oficio N°1788-2023 GRA/GR-GG-ORADAM-ORH (folio 104), concluye que el profesional **CUMPLE** con la experiencia

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Johan Edward Huachaca Amao
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Yulisa Yumira Paytan Tervee
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Julio Ernesto Valdez Cárdenas
CONSEJERO REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



132

especifica, siendo valorado para tal la Constancia emitida por la Vice Gobernación Regional, con una equivalencia de 2 años y 21 días en experiencia específica.

TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA GENERAL						Años	Meses	Días
						0	0	0

EXPERIENCIA LABORAL ESPECIFICA (RELACIONADA A LOS REQUISITOS SOLICITADOS) - Ley N° 31419							
Nombre de la Entidad o Empresa	Sector	Cargo	F. Inicio (dd/mm/aaaa)	F. Fin (dd/mm/aaaa)	Tiempo total		
			Años	Meses	Días		
GOB. AYACUCHO	GR	ASESOR DE VICE GOBERNACIÓN REGIONAL	30/07/2019	31/07/2020	0	0	0

EXPERIENCIA LABORAL ESPECIFICA (RELACIONADA A LOS REQUISITOS SOLICITADOS) - Ley N° 31419							
Nombre de la Entidad o Empresa	Sector	Cargo	F. Inicio (dd/mm/aaaa)	F. Fin (dd/mm/aaaa)	Tiempo total		
			Años	Meses	Días		
MIRAFLORES	GR	GERENTE DE DESARROLLO HUMANO	03/01/2019	30/07/2019	0	0	21

TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA ESPECIFICA						Años	Meses	Días
CARGO DIRECTIVO						0	0	0
EQUIVALENCIA CARGO DIRECTIVO						2	0	21
TOTAL						2	0	21

Fecha: 12 de setiembre del 2023

Evaluador

CMI

Imagen N°04: 01 Ficha de evaluación

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Ayacucho, 08 de setiembre del 2023

OFICIO N° 1386 -2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
08 SEP 2023
FOLIO 131101
Firma: [Firma]

SEÑOR:
VILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
Gobernador Regional de Ayacucho

ASUNTO: Remito evaluación de cumplimiento de idoneidad para designación en cargo directivo (Ley N°31419 / O.S. N°053-2022-PCM)

REF: Memorando N° 374-2023-GRA/GR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, y en atención al documento citado en el asunto del rubro en referencia por el cual se dispone la evaluación de los legajos personales de los profesionales propuestos para designación en cargo de confianza en el Gobierno Regional Ayacucho, en el marco de la Ley N°31419 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°053-2022-PCM.

En ese contexto, remito el expediente referido a la evaluación del profesional Abogado **RICHARD SARMIENTO QUINTA** para asumir las funciones del cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social, al mismo que **NO CUMPLE** con los requisitos específicos para asumir el cargo según el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Ordenanza Regional N° 2008-GRA/GR, la Ley N°31419 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°053-2022-PCM, para cuyo efecto hago propia la citada evaluación y elevo a vuestra disposición para la determinación correspondiente.

Es ocasión oportuna para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OF. de Relaciones Públicas
11 SEP 2023
N° Folio: [Folio] - Folio: [Folio]
Firma: [Firma]

Imagen N°05: Oficio que comunica el NO cumplimiento de requisitos.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Yulisa Yumira Paytan Teves
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Johan Edward Huachaca Amao
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Julio Ernesto Váñez Córdova
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



131

Formulario de evaluación de idoneidad para el cargo de Gerente Regional de Desamolo Social. Incluye datos personales, experiencia laboral y profesional, y una tabla de experiencia específica.

Nombre de la Entidad o Empresa	Sector	Cargo	F. Inicio (dd/mm/aa)	F. Fin (dd/mm/aa)	Tempo total (Años Meses Días)
AREA DE VIGILANCIA REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO	GERENTE REGIONAL DE DESAMOLO SOCIAL	2019/01/01	2023/09/12	4 años 8 meses 11 días

Imagen N°06: 02 Ficha de evaluación

Oficio N° 12023-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH. Ayacucho, 12 de setiembre del 2023. Remite evaluación de cumplimiento de idoneidad para designación en cargo directivo (Ley N° 31419 / D.S. N° 053-2022-PCM). Menciona al profesional RICHARD SARMIENTO YUNTA.

Imagen N°07: Oficio que comunica el cumplimiento de requisitos.

Solicitud de Constancia de Trabajo:	Derivado y registrado en la oficina de Recursos Humanos	N°1802-2023-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH (08 sep. 2023)	Oficio N°1788-2023 GRA/GR-GG-ORADAM-ORH (12 sep. 2023)	Designación Resolución Ejecutiva Regional N°614-2023-GRA/GR	Otorgamiento de Constancia por la Vice Gobernación	N° de SISGUEDO 04487996
28 de junio de 2023	28-06-2023	Oficina de Recursos Humanos concluye que el profesional NO CUMPLE con los requisitos	Oficina de Recursos Humanos concluyo que el profesional CUMPLE con los requisitos.	18 sep.2023	17 de julio de 2023	9 de noviembre de 2023, sigue pendiente de atención.

Cuadro N°01: cuadro de procedimiento de otorgamiento de Constancia por la Vice Gobernación Regional.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Yulisa Yumra Paytan Teves
CONSEJERA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Johan Edward Huachaca Amal
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Julio Ernesto Vaidez Corderon
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



130

	MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES	LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES N°27867
ÓRGANO DE ALTA DIRECCIÓN: VICE GOBERNACIÓN	<p>FUNCIONES ESPECÍFICAS</p> <p>a. Por delegación de la Presidencia Regional, a cuyo efecto realizará las acciones señaladas en la Ley No 27867, modificado por Ley No 27902.</p> <p>b. Proponer al Presidente del Gobierno Regional las políticas y estrategias para impulsar el desarrollo regional.</p> <p>c. Informar al Presidente Regional sobre la gestión administrativa de las acciones realizadas.</p> <p>d. Reemplazar al Presidente Regional en caso de ausencia, impedimento o vacancia, asumiendo las funciones inherentes al cargo.</p> <p>e. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y otras que le sean asignadas por la Presidencia Regional, en materia de su competencia.</p>	<p>La Vice Gobernación tiene las siguientes funciones:</p> <p>a) cumplir las funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue la Gobernación Regional.</p> <p>b) Presentar iniciativas de ordenanzas, convenios, reglamentos y otros instrumentos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales</p> <p>c) Proponer al Gobernador(a) Regional las políticas, normas y planes de desarrollo regional</p> <p>d) Apoyar al Gobernador(a) en la revisión de políticas, normas y planes de desarrollo y proponer acciones para su viabilidad</p> <p>e) Conducir el Consejo de Coordinación, por delegación del Gobernador (a) Regional; así como realizar las coordinaciones con el Consejo Regional</p> <p>f) Coordinar con las autoridades regionales, locales y representantes de la sociedad civil</p> <p>g) Presidir las comisiones que son delegadas por el Gobernador(a) Regional</p> <p>h) Planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas de la Vice Gobernación</p> <p>i) Reemplazar al Gobernador(a) Regional en caso de ausencia y/o licencia concedida por el Consejo Regional.</p> <p>j) Otras funciones que expresamente los delegue el Gobernador.</p>	<p>Artículo 23.- Vicepresidencia Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas.</p>
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	<p>A. Planear, normar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las acciones de personal, y diseñar políticas sobre la Administración de Personal, a nivel de la Sede y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional.</p> <p>B. Conducir, procesar y supervisar todos los procesos técnicos de personal: ingreso, permanencia, término de la Carrera Administrativa y otras, así como otras acciones de remuneraciones, pensiones y beneficios de los trabajadores del Gobierno Regional.</p>	<p>Artículo 70: La Gerencia de Recursos Humanos es un órgano de apoyo de segundo nivel organizacional y es la autoridad técnico -normativa, en materia de Gestión de Recursos Humanos.</p>	

Cuadro N°02: cuadro comparativo documentos de gestión GORE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Yulisa Yumira Paytan Teves
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Johan Edward Huachaca Amao
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Julio Ernesto Valdez Cárdenas
CONSEJERO REGIONAL



129

***Normativa**

TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado

Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Artículo 23 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias,

Artículo 23.- Vicepresidencia Regional El Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas.

Decreto Legislativo N° 1057

“Artículo 3.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios

El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio”. (*) Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, publicada el 6 de abril de 2012.

Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057

“Artículo 4.- Sistema administrativo de gestión de recursos humanos

El sistema administrativo de gestión de recursos humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos. El sistema está integrado por: a) La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). b) Las oficinas de recursos humanos de las entidades o las que hagan sus veces. c) El Tribunal del Servicio Civil. d) La



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
Yulisa Yumira Paytan Teves
CONSEJERA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
Johan Edward Huachaco Amao
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
Julio Ernesto Vázquez Cárdenas
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.”

La “**CONSTANCIA DE TRABAJO**” puede afirmarse que es un documento que el trabajador o servidor, durante su vínculo laboral, puede solicitar a la entidad al amparo del artículo 118° del TUO de la LPAG; documento mediante el cual se puede acreditar el vínculo activo o vigente de dicho servidor con la entidad al momento de la solicitud, pudiéndose indicar el cargo y área o unidad orgánica de la prestación de servicios, así como el tiempo de servicios que corresponda. **(Informe Técnico N°1398-2023-SERVIR-GPGSC)**

Artículo 6° de la Ley N° 27815- Código de Ética de la Función Pública

2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)”

Cabe precisar que la normativa nacional, en el Código Penal Peruano tipifica el delito de Usurpación de funciones, en su art. 361, título XVIII: delitos contra la administración pública.

Artículo 361.- Usurpación de función pública

El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública, o la facultad de dar órdenes militares o policiales, o el que hallándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de su cargo continúa ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al Artículo 36°, incisos 1° y 2°.

La Ejecutoria Suprema de 04 de Junio del 2019, recaído en la Casación Nro. 956-2016-Ancash. Sala Penal Transitoria, se precisa lo siguiente: “Por tanto, no cualquier actuación de quién se arroga una función pública es la que se sanciona, bajo esta modalidad típica, sino aquellas que manifiestan el ejercicio concreto de la función pública. En otros términos, para la realización típica no es suficiente que el agente asuma la función pública como tal, sino que debe ejercitarla u ejecutarla a través de actuaciones administrativas o jurisdiccionales. Asimismo, la conducta que se sanciona y que se encuentra descrita en el supuesto de hecho bajo análisis, es cuando se ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene; esto es, el funcionario o servidor público ejerce, dolosamente, una función que no le corresponde dentro de la administración pública, y usurpa un cargo diferente al suyo, que se encuentra en el ámbito funcional de otro servidor o funcionario público”².

² <https://lpderecho.pe/delito-de-usurpacion-de-autoridad/>





2. PRESUNTA CONSIGNACIÓN DE INFORMACIÓN INEXACTA EN LA CONSTANCIA EMITIDA POR LA VICE GOBERNACIÓN REGIONAL, Y PRESUNTO INCUMPLIMIENTO REQUISITO EN EXPERIENCIA ESPECÍFICA ESTABLECIDA POR LA LEY DE IDONEIDAD Y SU REGLAMENTO.

La Sra. Vice Gobernadora Regional, habría otorgado la referida constancia señalando que se ejerció labores de Asesor de la Vice Gobernación desde el 05 de junio de 2019 hasta la emisión de la constancia (17 de julio de 2023) cuando no se advierte en el referido documento (cuerpo de la constancia) y en el legajo del profesional (remitido por la secretaría general), el memorando de adición de funciones correspondiente al año 2021; sin embargo, la constancia emitida se otorgó indicando que el personal viene prestando servicios como Coordinador General (15 /03/19) y Asesor de Vice Gobernación a partir del 05 de junio (fecha donde se emitió el primer memorando N°070-2019-GRA/VG) **hasta la fecha, es decir que con la referida constancia se da a entender que el personal laboró como asesor consecutivamente sin interrupciones, cuando no se advierte en la documentación remitida y en la constancia, el memorando del 2021 que le asigna funciones de asesor; en tal caso, se presume que se ha consignado información inexacta con respecto al periodo laborado como asesor de la Vice Gobernación.**

La Oficina de Recursos Humanos, no habría verificado dicha información, es decir la existencia del memorando correspondiente al 2021; procediendo la Abg. Gabriela Cavero Esparza (Directora de la Oficina de Recursos Humanos) a consignar en la ficha de evaluación de expedientes como experiencia general: 4 años, 01 mes y 12 días y como experiencia específica equivalente de 2 años y 21 días; cuando no se tiene registro documental similar a los documentos emitidos (memorándums) donde se indique que en el 2021, también se le designó funciones adicionales, teniendo en consideración que en el periodo 2020, solamente se le adicionó funciones del 1 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020.

De los documentos entregados a esta comisión (memorándums) se contabilizaría un total de experiencia como Asesor de la Vice Gobernación Regional de 2 años, 2 meses y 15 días aproximadamente, de los cuales haciendo la equivalencia para la experiencia específica, se calcula 1 año, 1 mes y 8 días aprox.; cabe indicar que el profesional, tiene experiencia de 1 año, 1 mes y 9 días como Gerente de Desarrollo Social en la MPH; haciendo un total de 2 años, 3 meses y 17 días aproximadamente; años de experiencia específica que no permitiría cumplir con el requisito³ establecido por el reglamento de la Ley N°31419, para el ejercicio del cargo de Gerente de Desarrollo Social.

3Artículo 4., 4.4. Requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción 4. Gerente general regional, gerentes regionales o directores regionales de gobierno regional: Contar con formación superior completa, con cinco años de experiencia general y tres años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los cinco años de experiencia general.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Yulisa Yumira Paytan Teves
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jonna Edward Huachaca Amao
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Julio Ernesto Valdez Cárdenas
CONSEJERO REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



126

DOCUMENTO	Periodo donde se ejerció el cargo de Asesor.	Experiencia aprox.
Memorando N°030-2023-GRA/VG (folio 61)	06 de febrero de 2023 a la emisión de constancia.	5m 24d
Memorando N°02-2022-GRA/VG(folio 60)	Fecha 04 de enero de 2022 al no especifica.	11m 26d
Memorando N°065-2020-GRA/VG (folio 59)	De fecha 01 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020	3 m
Memorando N°070-2019-GRA/VG (folio 58)	De fecha 05 de junio de 2019 al no especifica.	5m 25d

Cuadro de contabilización de experiencia como Asesor de Vice Gobernación
Elaboración propia comisión

N°	DOCUMENTO	AUTORIDAD QUE EMITE	ASUNTO DEL DOCUMENTO	FECHA DE INICIO Y TÉRMINO
1	Memorando N°030-2023-GRA/VG De fecha 06 de febrero de 2023. (folio 61)	Mg. Tania T. Vila Sosa (Vice Gobernadora)	Dirigido al asesor de la Vice Gobernación, asignándose funciones adicionales.	Entregado:3/2/23 Hasta: No indica No adjunta Contrato CAS.
2	Memorando N°02-2022-GRA/VG De fecha 04 de enero de 2022 (folio 60)	CPC. Gloria Falconí Zapata (Vice Gobernadora)	Dirigido al asesor de la Vice Gobernación, asignándose funciones adicionales.	Emitido:4/1/22 Hasta: No indica No adjunta Contrato CAS
3	Memorando N°065-2020-GRA/VG De fecha 02 de julio de 2022 (folio 59)	CPC. Gloria Falconí Zapata (Vice Gobernadora)	Dirigido al Gerente General, donde solicita renovación de contrato.	Emitido:1/7/20 Hasta:30/9/20 No adjunta Contrato CAS
4	Memorando N°070-2019-GRA/VG De fecha 05 de junio de 2019 (folio 58)	CPC. Gloria Falconí Zapata (Vice Gobernadora)	Dirigido al Coordinador de la Oficina de Descentralización, asignándose funciones adicionales.	Emitido: 5/6/19 Hasta: No indica No adjunta Contrato CAS

Cuadro N°04: de los memorandos que constan en el expediente anexos a la Resolución de Designación.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Yulisa Yumira Paytan Teves
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Johan Edward Huachaca Amao
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Julio Ernesto Valdez Cárdenas
CONSEJERO REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



Experiencia General	Asesor de Vice Gobernación	4 años, 1 meses y 12 días.
Experiencia Especifica	Asesor de Vice Gobernación	2 años, 0 meses y 21 días

Fuente: experiencia señalada en la ficha de evaluación de Recursos Humanos

Experiencia General	Gerente de Desarrollo Social	1 año, 1 mes y 9 días.
Experiencia Especifica	Asesor de Vice Gobernación	1 años, 1mes y 8 días
	total	2 años, 2 meses y 17 días.

Elaboración propia: experiencia contabilizada por la comisión.

- 3. EN EL EXPEDIENTE DE DESIGNACIÓN, NO SE ADVIRTE CONTRATO DE SERVICIOS (CAS) DEL PROFESIONAL ABG. RICHARD SARMIENTO QUINTA, QUE PERMITA ESTABLECER A LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS LOS AÑOS DE EXPERIENCIA Y LAS CARACTERISTICAS DE SU FUNCIÓN; ASIMISMO, LAS FUNCIONES QUE HABRÍA DESARROLLADO COMO ASESOR DE LA VICE GOBERNACIÓN SE CONDICEN A FUNCIONES DE ASESOR CON FUNCIÓN POLITICA COMO ADICION DE FUNCIONES AL CARGO DE COORDINADOR GENERAL.**

Del expediente remitido por la Secretaría General, mediante Oficio N°1158-2023-GRA/GR-GG-SG de fecha 20 de octubre de 2023, se observa lo siguiente:

1. El Profesional habría sido inicialmente contratado como **Coordinador General**, por Concurso Público, por la modalidad CAS N°02-2019-GRA-SEDE CENTRAL, para la Vice Gobernación del Gobierno Regional de Ayacucho; sin embargo, mediante documentos; memorándums, se le asignó funciones adicionales como **Asesor** para dicho Órgano de Gobierno.

Al respecto cabe precisar que, no consta en el expediente⁴ y ficha de evaluación de perfil profesional el referido contrato CAS, y sus adendas; no obstante ello, la Oficina de Recursos Humanos, validó la experiencia por 4 años, 1 mes y 12 días, sin verificar el contrato CAS de sustento en el CV del profesional.

Informe Técnico N°745-2023-SERVIR-GPGSC, la experiencia laboral será acreditada con los siguientes documentos:

La experiencia laboral podrá garantizarse con uno o más de los siguientes documentos⁵:

- Constancias o certificados de trabajo
- Hojas de liquidación
- Constancia de prestación del servicio,

⁴ Documento remitido mediante Oficio N°1158-2023-GRA/GR-GG-SG



 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 CONSEJO REGIONAL

 Yulisa Yumira Paytan Ijeves
 CONSEJERA REGIONAL



 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 CONSEJO REGIONAL

 Julio Ernesto Valtéz Cárdenas
 CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



- Recibo por honorarios u otro documento donde se detalle la fecha de inicio y fin de labores, así como el cargo ocupado.
- Entre otros

2. El profesional, Abg. Richard Sarmiento Quinta fue contratado para realizar labores de **Coordinador General**; lo que debe ser analizado por la **Oficina de Recursos Humanos**, si la adición de funciones como **Asesor de la Vice Gobernación**, se condicen⁶ con las funciones de un **Asesor Técnico** o como **Asesor con funciones políticas** en marco a las funciones de **Coordinador General** establecidas en el contrato CAS N°02-2019.

Al respecto merece referir el informe técnico de SERVIR.

Establece el **Informe Técnico N°745-2023-SERVIR-GPGSC** que:

"...las funciones de los asesores considerados en el literal c) del artículo 9 del Reglamento deben comprenderse como aquellas relacionadas con brindar **asesoría técnica en temas de gestión o temas técnicos que forman parte de la entidad, siendo que sus funciones giran en torno al análisis de documentación para la emisión de opiniones técnicas** que guían las decisiones del órgano de alta dirección, a diferencia de ello, las funciones de un asesor político se encuentran relacionadas a la ejecución de coordinaciones interinstitucionales sobre temas que sean de interés y/o que permitan el desarrollo de estrategias institucionales para alcanzar los objetivos de la entidad".

Las funciones desarrolladas por el profesional según el Contrato CAS N° 02-2019-GRA-SEDE CENTRAL sería de:

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Yulise Yumira Poytan Teves
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Julio Ernesto Valdez Cárdenas
CONSEJERO REGIONAL

⁶ Informe Técnico 000032-2022-Servir-GPGSC



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

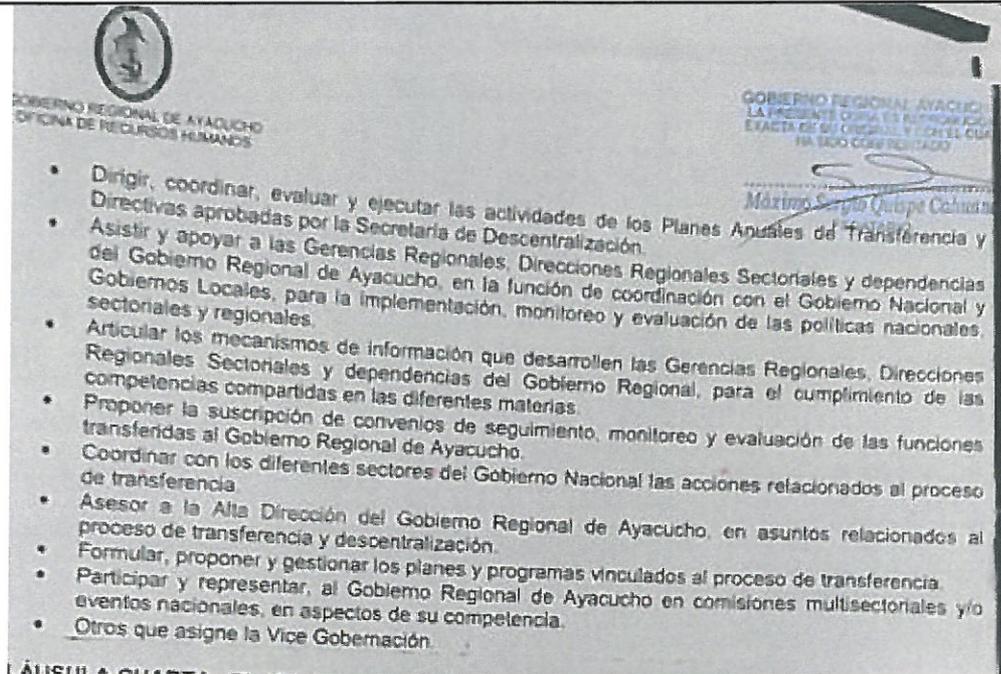


Imagen N°06: Contrato CAS, funciones del Coordinador General

Es preciso señalar también el **Informe Técnico N°745-2023-SERVIR-GPGSC**, de la **Autoridad del Servicio Civil-SERVIR**, que señala:

“En ese caso, y en todos los casos que se presenten, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad deberá analizar si las funciones o materias de la experiencia obtenida con anterioridad guardan similitud con las funciones necesarias para ejercer el cargo en mención”.

Y el Informe Técnico N°745-2023-SERVIR-GPGSC

Finalmente, resulta importante señalar que para la validación de la experiencia laboral general o específica, corresponderá la Oficina de Recursos Humanos o quien hace sus veces, verifique en cada caso en concreto la existencia de la evidencia suficiente para la acreditación del cumplimiento de dicho requisito

Cabe Precisar, el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, establece en su Artículo. 9, literal c), sobre las equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel nacional y regional, siendo calificado como equivalente el haberse desarrollado como Asesor de los órganos de Alta Dirección, limitando la norma que no es aplicable esta equivalencia a los **coordinadores/as parlamentarios/as, asesores/as de consejos directivos o asesores/as con función política.**

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Yulisa Yumira Paytan Teves
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Johan Edward Huachaca Amao
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Julio Ernesto Valdez Cárdenas
CONSEJERO REGIONAL



Artículo. 9. Equivalencias.

c) Experiencia ejerciendo labores de asesoría en órganos de Alta Dirección a razón de dos (02) años de asesoría por un (01) año de experiencia específica requerida. Esta equivalencia no comprende a los/as coordinadores/as parlamentarios/as, asesores/as de consejos directivos o asesores/as con función política.

Por lo que, para esta comisión, es necesario que tales funciones sean evaluadas por el órgano especializado de Recursos Humanos u otras entidades competentes, ya que para esta comisión dichas actividades pueden condecir más al desarrollo de Asesoría con función Política, en marco de las compatibilidades de su labor como Coordinador General en el contrato CAS N°002-2019-GRA-SEDE CENTRAL.

V. CONCLUSIONES

5.1. La Señora Vicegobernadora del Gobierno Regional de Ayacucho; Mg. Tanía Vila Sosa habría suscrito a favor del Abg. Richard Sarmiento Quinta el documento denominado: "**CONSTANCIA**", con membrete de la Oficina Regional de Administración-Oficina de Recursos Humanos, cuando un documento con tales características no es de custodia de la Vicegobernadora ni de la oficina de Vice Gobernación.

5.2. La Sra. Vice Gobernadora Regional, otorgó la referida constancia señalando que se ejerció labores de Asesor de la Vice Gobernación desde el 05 de junio de 2019 hasta la emisión de la constancia (17 de julio de 2023) cuando no se advierte en el referido documento y en el legajo del profesional, el memorando de adición de funciones correspondiente al año 2021, **presumiéndose que se consignó en el documento, información inexacta** con respecto al periodo de labores que ejerció como asesor en la Vice Gobernación Regional, del periodo 2021, en mérito a los documentos entregados a la comisión el profesional solamente acreditaría en experiencia específica 2 años, 2 meses y 17 días, con el cual no cumpliría el requisito establecido por la Ley de Idoneidad para cargo Gerencial.

Cabe referir que el Código Penal en su artículo 428 tipifica el delito de Falsedad Ideológica:

Artículo 428.- Falsedad ideológica

El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

5.3. La Sra. Vice Gobernadora Regional, habría otorgado y emitido la **CONSTANCIA** dando a conocer que el profesional Abg. Richard Sarmiento Quinta, laboró desde el 05 de junio de 2019 hasta la emisión de la constancia (17 de julio de 2023) bajo contrato CAS, y como Asesor de la Vice Gobernación en virtud de los memorandos N°070-2019-GRA/V, N°065-2020-GRA/V, N°02-2022-GRA/V y N°030-2023-GRA/V, cuando dicha función no le



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
Yulisa Yumira Faytan Teves
CONSEJERA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
Julio Ernesto Valdez Cárdenas
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



121

Cabe indicar que la normativa nacional, en el Código Penal Peruano tipifica el delito de Usurpación de funciones, en su art. 361, y sanciona a “(...) o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al Artículo 36°, incisos 1° y 2°.

5.5. El Profesional, Abg. Richard Sarmiento Quinta, habría tramitado ante la Vice Gobernación Regional con documento N°004-2023-VGR/RSQ, de fecha el 28 de junio de 2023, se le otorgue la “**Constancia de Trabajo**”; solicitud que fue derivado a la Oficina de Recursos Humanos para su atención, lo que hasta la fecha estaría como documento pendiente; sin embargo, pese a seguir pendiente su atención en el sistema a SISGUEDO N°04487996, la Sra. Vice Gobernadora Regional Mg. Tania Vila Sosa habría otorgado el documento “**Constancia**” el 17 de julio de 2023.

Cabe referir que el tipo penal del artículo 377 en el delito de Omisión de Funciones, del CP, recoge tres modalidades o supuestos delictivos: a) omitir algún acto de su cargo; *el comportamiento se configura cuando el agente siempre un funcionario público prescinde, descuida, desatiende o incumple algún acto funcional que normalmente está en la obligación de hacer o cumplir por estar dentro de sus atribuciones en el cargo, empleo u oficio que desempeña en la Administración Pública*⁸.

5.6. La Sra. Directora de la Oficina de Recursos Humanos, Abg. Gabriela Cavero Esparza, evaluó la constancia emitida por la Vice Gobernación Regional, pese a que tendría conocimiento que la solicitud de “Constancia de Trabajo” según el sistema SISGUEDO N°04487996 se le fue derivada y no atendida por su despacho.

5.7. La Sra. Directora de la Oficina de Recursos Humanos, Abg. Gabriela Cavero Esparza, no comunicó y/o informó a la autoridad competente que existiendo una solicitud de “Constancia de Trabajo” derivado a su despacho, este fue atendido y otorgado por autoridad que no tendría las competencias y funciones como es la Vice Gobernación Regional; sin embargo, evaluó dicha constancia como documento que acredita la experiencia requerida.

5.8. No se anexa en el Expediente de sustento para la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N°614-2013-GRA/GR de fecha 18 de septiembre de 2023 que designa al Abg. Richard Sarmiento Quinta, en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social, el Contrato CAS N°02-2019-GRA-SEDE CENTRAL y adendas, que permitan identificar y determinar la fecha de inicio y el tiempo de experiencia; por ello, se deduce que la Oficina de Recursos Humanos a través de la Abg. Gabriela Cavero Esparza, evaluó la experiencia general y específica sin verificar la existencia de dicho documento, habiéndose determinado la experiencia por 4 años, 1 mes y 12 días y su equivalente (2 años y 2 días) con la constancia emitida por la Vice Gobernación Regional de fecha 17 de julio de 2023.

5.9. El profesional, Abg. Richard Sarmiento Quinta fue contratado para realizar labores de Coordinador General, mediante contrato CAS, por concurso Público, al cual mediante

⁸ <https://lpderecho.pe/delito-omision-rehusamiento-demora-actos-funcionales-articulo-377-codigo-penal/>

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Yulisa Yumira Paytan Teves
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

John Edward Huachaco Amao
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Julio Ernesto Valdez Córdono
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



documento memorándums la Vice Gobernadora Regional del periodo 2019-2022 (Gloria Falconí Zapata) y memorando del 2023, otorgado por la Vice Gobernadora mg. Tania Vila Sosa, se le asignan mayores funciones para desempeñarse como Asesor de la Vice Gobernación; sin embargo, para esta comisión dicha adición de funciones debe estar relacionada con las labores para el que fue contratado inicialmente, opinando en este caso, que las funciones que ejerció serían compatibles con labores de asesoría con función política en marco a la adición de funciones como Coordinador General; siendo ello así, dicha experiencia no podría ser calificada para la contabilización de la experiencia específica equivalentemente.

Cabe referir que el Código Penal en su artículo 428 tipifica el delito de Falsedad Ideológica:

Artículo 428.- Falsedad ideológica

El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

5.10. Se presume vulneración del artículo 6° de la Ley N° 27815- Código de Ética de la Función Pública, numeral 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)”por parte de la Sra. Vice Gobernadora Regional Mg. Tania Vila Sosa y la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, Abg. Gabriela Cavero Esparza.

I. RECOMENDACIONES:

Que, en mérito a las observaciones y comentarios expuestos en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión administrativa del Gobierno Regional de Ayacucho y en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás normas conexas; se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:

1.1. En su calidad de máxima autoridad y órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente oportunamente, bajo responsabilidad, las recomendaciones precisadas en el presente Informe de Fiscalización.

AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

1.2. Que, en su calidad de responsable administrativo del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo establece el artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y en atención a las observaciones advertidas en el presente informe de fiscalización,

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Yulisa Yumira Paytan Teves
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Johan Edward Huachaca
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Julio Ernesto Valdez Cárdenas
CONSEJERO REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



27867 y en atención a las observaciones advertidas en el presente informe de fiscalización, se deja constancia que las observaciones descritas no fueron comunicados o notificado al funcionario a efectos de que expongan sus aclaraciones.

- 1.3. Se sirva disponer a la Dirección de Recursos Humanos, a fin de que impulse las acciones inmediatas necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 053-2022-PCM, el código de ética de la función pública y el del Gobierno Regional de Ayacucho.
- 1.4. Se sirva remitir al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, que es parte de la Contraloría General de la República según lo dispuesto en el numeral 7. Disposiciones Específicas 7.1.7 Funciones del OCI precisadas en la Directiva N° 007 – 2015 – CG/PROCAL, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, a fin que se considere una acción no programada, se profundice las investigaciones del caso, para deslindar las posibles responsabilidades en el incumplimiento u omisión de las Normas y Disposiciones legales.
- 1.5. Se sirva remitir a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ayacucho, para su conocimiento y fines pertinentes.

AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS.

- 1.6. Se sirva cumplir con el requerimiento de información solicitada y amparada en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada mediante Ley N°31433, que establece en su artículo 16 que es derecho de los Consejeros Regionales Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del Gerente General regional.
- 1.7. Se sirva verificar el cumplimiento de la Ley N° 31419 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 053-2022-PCM, del Gobierno Regional de Ayacucho en la designación del Gerente en la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en virtud al presente informe y todas las conclusiones citadas en el Capítulo V debiendo incluso realizar las consultas respectivas a la Autoridad del Servicio Civil, SERVIR u otros que considera, debiendo remitir dicho informe para conocimiento de esta comisión.
- 1.8. Se remite para su conocimiento y acciones pertinentes conforme a sus competencias funcionales.

Es cuanto informo a su despacho para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Yulisa Yumira Paytan Teves
Yulisa Yumira Paytan Teves
CONSEJERA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Julio Ernesto Valdez Cárdenas
Julio Ernesto Valdez Cárdenas
CONSEJERO REGIONAL